



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 152 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 30 NOV. 2020

VISTO:

El Memorando N° 643-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 20 octubre del 2020 emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Patrimonio, Memorando N° 140-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Sub Dirección de Contabilidad y el Informe N° 2652-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de fecha 26 de noviembre del 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y;

CONSIDERANDO;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 43.4 Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, el devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Memorando N° 140-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC de fecha 23 de octubre del 2020, la Sub Dirección de Contabilidad, indico que los expedientes de pago contraídas en el ejercicio anterior, deben contar con previsión presupuestal para tramitar el pago conforme a la normatividad vigente, asimismo, indico que los expedientes que no cuenten con previsión presupuestal, deberán ser tramitados adjuntando la Resolución de Reconocimiento de Crédito Devengado, en ese sentido mediante Memorando N° 304-2020-MINAGRI-DVDIAR-



AGRO RURAL/OPP, la Dirección de Oficina de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de crédito presupuestario N° 522, para realizar el respectivo pago a favor de **LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GL LTDA SA)**, por la Adquisición de Licencias VMWARE, de acuerdo a la Orden de Compra N° 579-2019 por un monto de S/.57,805.18 soles;

Que, mediante el Informe N° 2652-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de fecha 26 de noviembre del 2020, la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que el marco de las disposiciones contenidas en la Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, resulta viable el reconocimiento de crédito devengado a favor de **LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GL LTDA SA)**, por la Adquisición de Licencias VMWARE, de acuerdo a la Orden de Compra N° 579-2019 por un monto de S/.57,805.18 soles;

Que, contando con lo informado por la Sub Dirección de Contabilidad, así como la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, los cuales cuentan con opinión favorable de la obligación de pago contraída por parte de AGRO RURAL a favor de **LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GL LTDA SA)**;

Que, En virtud del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de febrero del 2020, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado, a favor de LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GL LTDA SA), por la Adquisición de Licencias VMWARE, de acuerdo a la Orden de Compra N° 579-2019 por un monto de S/.57,805.18 soles.

Artículo 2.- Encargar a la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento, Sub Dirección de la Unidad de Contabilidad y la Sub Dirección de la Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Sub Dirección de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a fin de realizar las indagaciones correspondientes por posible responsabilidad administrativa al no haberse realizado el procedimiento del trámite regular en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

Abog. Roxana Del Pilar Vega Fernández
Directora de la Oficina de Administración

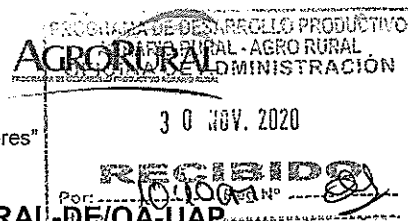
REGISTRESE COMUNIQUESE



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



INFORME N° 2652 - 2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP

A : **ABOG. ROXANA DEL PILAR VEGA FERNANDEZ**
Directora de la Oficina de Administración

DE : **ABOG. ELIAS GUSTAVO DOMINGUEZ LOPEZ**
Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

ASUNTO : Informe Técnico - Jurídico del Reconocimiento del Crédito Devengado a favor de **LEVERIT PERU S.A.C.**

REFERENCIA : Memorando N° 643-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP

FECHA : Lima, **26 NOV. 2020**

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha **31 de noviembre del 2019**, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (en adelante "**Entidad**"), procedió a emitir la Orden de Compra N° 0579-2019, a favor de ALFA GL LTDA S.A., por la Adquisición de Licencias VMWARE, por un monto de S/. 57,805.18 soles (cincuenta y siete mil ochocientos cinco con 18/100 soles).
- 1.2 Con fecha **06 de junio del 2020**, mediante Carta S/N, LEVERIT PERU S.A.C., comunico cambio de RUC para forma de pago y comunicado de cambio de Representante Legal, asimismo, señalaron que LEVERIT PERU S.A.C., celebro un acuerdo definitivo de FUSION POR ABSORCION CON ALFA GL LTDA S.A..
- 1.3 Con fecha **29 de setiembre del 2020**, mediante Memorando N°121-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UTI, la Sub Dirección de la Unidad de Tecnología de la Información, otorgo la conformidad de Adquisición de Licencias VMWARE, no observando penalidad o retraso alguno, asimismo, informo que la empresa LEVERIT PERU SAC celebro un acuerdo definitivo de Fusión por Absorción con ALFA GL LTDA., motivo por el cual se actualizo la correspondiente conformidad.
- 1.4 Con fecha **10 de setiembre del 2020**, mediante correo electrónico (Humberto.luna@alfagilsc.com), ALFA GL LTDA, solicito el pago respectivo de la deuda que mantiene la Entidad, con representada de la Factura Electrónica N° E001-208, por el monto de S/.57,805.18 soles.
- 1.5 Con fecha **20 de octubre 2020**, mediante Memorando N° 304-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, realizo la aprobación de la certificación de crédito presupuestario N° 522, para realizar el correspondiente reconocimiento de crédito devengado a favor de LEVERIT PERU S.A.C.
- 1.6 Con fecha 23 de octubre 2020, mediante Memorando N° 140-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC, la Sub Dirección de Contabilidad informo que todos los tramites de expedientes de pago que no cuenten con previsión presupuestal, deberán ser tramitados adjuntando la Resolución de Reconocimiento de Crédito Devengado.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en adelante "**D.S N° 017-84-PCM**".

III. ANALISIS:





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SOBRE LA REGULACION DE LA MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO

- 3.1 En primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del D.S N° 017-84-PCM dispone que *"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces"*.
- 3.2 Asimismo, el artículo 6 y 7 del mismo cuerpo legal citado dispone que *"el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*.
- 3.3 De lo señalado, es pertinente mencionar que a la actualidad no hay norma que contravenga lo regulado en el D.S N° 017-84-PCM, por cuanto la vigencia es de aplicación para el presente caso.
- 3.4 Ahora bien, de la lectura de la normativa citada se entiende como crédito devengado a la obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraída en el ejercicio fiscal anterior; al respecto, cabe señalar que mediante el **Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto"** que indica en el artículo 36° **Ejercicios Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestal; en el numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente.** En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.
- 3.5 De conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la afectación presupuestaria en una obligación contraída en una Entidad, comprende que debe contar previamente con la certificación presupuestaria (disponibilidad de recursos¹), la cual pasara a ser gestionada presupuestalmente, dando lugar a la fase del compromiso, el cual pasará a las siguientes fases, es decir: devengado y girado, siempre y cuando estas cumplan con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, la cual garantizará el cumplimiento de las ejecución presupuestaria.
- 3.6 Bajo ese contexto, el artículo 17 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, que regula la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, hace el desarrollo al Devengado como *"El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda (..)"*.
- 3.7 En esa medida, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, dispone

¹ Al respecto, con Resolución Directoral N° 023-2010-EF-76.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de octubre del 2010, se aprobó los Lineamientos para la utilización de los documentos que sustentan el compromiso durante la ejecución del gasto público, definiéndose que la Certificación de Crédito Presupuestario es el documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestario y libre de afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

que **"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º (...) 16. Otros documentos que apruebe la DNTP (...).**

- 3.8 Asimismo, en su artículo 9, dispone que **"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato",** aunado a lo señalado el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, dispone que **"Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, también se considera Las facturas y los recibos de honorarios emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen las Resoluciones de Superintendencia Nros.188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente (...).**
- 3.9 Teniendo en cuenta lo señalado, el artículo 13 de la Directiva citada, dispone **"que la autorización de los devengados es competencia del Director general de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa".**
- 3.10 En síntesis, para el devengado la Entidad deberá exigir el comprobante de pago, la conformidad de la prestación satisfactoria del servicio y el documento que pruebe la obligación frente al acreedor (Orden de Servicio, Orden de Compra, Contrato, Convenio, u otro documento).
- 3.11 En ese sentido, corresponde realizar el desarrollo para el caso en particular, siendo que el presente expediente administrativo se trata del reconocimiento de crédito devengado del periodo 2019 a favor de **LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GLTDA S.A.)**, de la Orden de Compra N° 0579-2019, por la Adquisición de Licencias VMWARE, por un monto de S/. 57,805.18 soles (cincuenta y siete mil ochocientos cinco con 18/100 soles), a fin de cumplir con la obligación de pago que la Entidad asumiría luego de la evaluación de los documentos que acompañan al expediente.



IV. SOBRE LA GESTION DEL RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO

- 4.1 Ahora bien, de la revisión de los documentos, se aprecia que la Sub Dirección de la Unidad de Tecnologías de la Información, ha sustentado la existencia de la obligación de pago contraída por parte de AGRO RURAL a favor de **LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GLTDA S.A.)**, de la Orden de Compra N° 0579-2019, por la Adquisición de Licencias VMWARE, por un monto de S/. 57,805.18 soles (cincuenta y siete mil ochocientos cinco con 18/100 soles).
- 4.2 En ese contexto, resulta importante desarrollar si se ha cumplido con las condiciones que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante D.S N° 017-84-PCM, lo que a continuación se pasa a detallar:
- 4.2.1 **En relación a la solicitud promovida por el deudor;** sobre el particular, **LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GLTDA S.A.)**, ha promovido la deuda mediante Carta, según lo descrito en los numerales 1.4 de los antecedentes del presente informe.
- 4.2.2 **En relación a la Conformidad del Cumplimiento de la Obligación;** sobre este punto, la Sub Dirección de la Unidad de Tecnologías de la Información,





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

otorgo la conformidad a favor del **LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GLTDA S.A.)**, según lo descrito en el numeral 1.3 de los antecedentes del presente informe.

4.2.3 **En relación a la disponibilidad de los recursos para cumplir con la obligación contraída por AGRO RURAL**; sobre el particular, Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto" que indica en el artículo 36° Ejercicios Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestal; en el numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente; por tal motivo, mediante Memorando N° 304-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica que del CPP N° 522, será utilizado para el pago respectivo.

4.3 De lo desarrollado, se aprecia que el expediente administrativo de reconocimiento de crédito devengado, cuenta con todos los elementos que acreditan que AGRO RURAL mantiene una obligación de pago a favor de **LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GLTDA S.A.)**, de la Orden de Compra N° 0579-2019, por la Adquisición de Licencias VMWARE, por un monto de S/. 57,805.18 soles (cincuenta y siete mil ochocientos cinco con 18/100 soles).

4.4 Sin perjuicio de lo expuesto, se debe mencionar que de conformidad al artículo 7 del D.S N° 017-84-PCM, establece que **"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, (...) resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"**, por tanto, se entiende de la lectura que la Entidad debe consultar dentro de su organización interna a quien tiene las competencias de emitir informes jurídicos, sin embargo, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal a través del Memorando N° 900-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, informó concluyendo ***"Dentro de las funciones asignadas a la Oficina de Asesoría Legal por el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y que se encuentran contenidas en su artículo 17°, no esta (...) como lo es resolver reconocimiento de créditos devengados, atribución propia de la Oficina de Administración. (...) se devuelve por resultar inviable nuestro pronunciamiento en esta etapa procesal."***



4.5 En ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio ha procedido a realizar el análisis jurídico del reconocimiento de crédito devengado a favor de **LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GLTDA S.A.)**, a pesar que es competencia de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de órgano de asesoramiento de AGRO RURAL.

V. SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



5.1 De lo expuesto en los acápites precedentes, se tiene que el área responsable y los funcionarios intervinientes en la gestión del pago por la obligación contraída de AGRO RURAL, sin perjuicio de las acciones que se realice como Reconocimiento de Crédito Devengado, se recomienda que la Dirección de la Oficina de Administración disponga las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades.

VI. CONCLUSION Y RECOMENDACION:



6.1 En ese sentido, la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye opinando que el presente reconocimiento de crédito devengado se encuentra acreditado dado que contiene lo siguiente: i) la existencia de la obligación de pago por parte de AGRO RURAL a favor de **LEVERIT PERU S.A.C. (ALFA GLTDA S.A.)**, de la Orden de Compra N° 0579-2019, por la Adquisición de Licencias VMWARE, por un monto de S/. 57,805.18 soles (cincuenta y siete mil ochocientos cinco con 18/100 soles), y ii) que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



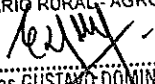
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el D.S N° 017-84-PCM.

- 6.2 En ese sentido, se recomienda emitir el acto resolutivo de reconocimiento de crédito devengado y, continuar con las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades administrativas, de corresponder, por lo cual, se adjunta Proyecto de Resolución Directoral de Administración, así como el expediente administrativo en versión original conteniendo veintitrés (23) folios de todas las actuaciones de la presente gestión, para su revisión y consideración.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL- AGRO RURAL


Abog. Elias GUSTAVO DOMINGUEZ LOPEZ
Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio



EGDL/Ipbt/cec
CUT N°87-2020

